

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200067100
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Luis Fernando Saldarriaga Betancur C.C. 8.303.258
DEMANDADO	Maryory de Santa Lucia Gaviria Álvarez C.C. 43.075.738
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos de inadmisión, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS FERNANDO SALDARRIAGA BETANCUR con C.C. 8.303.258 en contra de MARYORY DE SANTA LUCIA GAVIRIA ÁLVAREZ con C.C. 43.075.738 por los siguientes conceptos:

- a. UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre del año 2019.; exigible a partir del 28 de diciembre de 2019.
- b. UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero del año 2020.; exigible a partir del 28 de enero de 2020.
- c. UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del año 2020.; exigible a partir del 28 de febrero de 2020.
- d. UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del año 2020.; exigible a partir del 28 de marzo de 2020.
- e. UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del año 2020.; exigible a partir del 28 de abril de 2020.
- f. UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año 2020.; exigible a partir del 28 de mayo de 2020.
- g. UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del año 2020.; exigible a partir del 28 de junio de 2020.
- h. UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por

concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del año 2020.; exigible a partir del 28 de julio de 2020.

- i UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del año 2020.; exigible a partir del 28 de agosto de 2020.
- j UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del año 2020.; exigible a partir del 28 de septiembre de 2020.
- k UN MILLÓN CIENO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del año 2020.; exigible a partir del 28 de octubre de 2020.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, desde el día de la exigibilidad de cada canon de arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ GUERRA portador de la TP. 156.007 del CSJ, de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

